

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto el cual se encuentra para reprogramar la audiencia fijada para el 14 de octubre del presente año, la que no se llevó a cabo por fallas técnicas en la plataforma Lifesize. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 22 de 2020.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

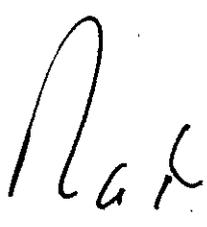
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD.- 76001310300420130024500
Santiago de Cali, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe de secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REPROGRAMAR la fecha que había sido señalada para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, para la hora de las 9:00 a.m. del día VEINTISIETE (27) del mes de NOVIEMBRE del presente año.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. 90 DE HOY Oct. 23/2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

INSTITUTO PARA
LA DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041610500054761

Fecha: 2020-09-28

TRD: 4161.050.13.1.953.005476

Rad. Padre: 202041210100098122

Secretaria

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Secretaria Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Carrera 10 No. 12-15 Piso 12

Teléfono 8986868 Ext 5053

104cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: VERBAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: LUIS JULIAN GUERRERO HURTADO
RAD: 76001-3103-004-2017-00036-00

En atención a su oficio No. 912 y radicado en la Alcaldía de Cali mediante Orfeo # 202041210100098122 de fecha 25-09-2020 donde comunica: "...mediante auto de fecha 18 de septiembre del año 2019, dispuso oficiarle, a fin de informarle que se abstenga de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso, para lo cual fue comisionado, a través del Despacho Comisorio No. 004 de Junio 20 de 2019" y solicita "...sírvasse devolver el referido Despacho Comisorio", le hago devolución del mencionado Despacho Comisorio que consta de cuatro (4) folios útiles.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO REYES GIRÓN

Profesional Universitario Comisiones Civiles de Cali

Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia

Elaboró: Gloria Castrillón - Contratista

Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte # 10 - 70

Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

www.cali.gov.co

148

A. J. 3
16
148

DESPACHO COMISORIO No. 004

EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE CALI (VALLE),

HACE SABER:

Que en el proceso **VERBAL** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS JULIAN GUERRERO HURTADO**, se ha dictado un auto cuyo encabezamiento y parte pertinente dice:

*"JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ----- Santiago de Cali, veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019) ----- De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, por la parte actora y por ser ello procedente al tenor de lo prescrito en el artículo 308 del C. G. del Proceso, el Juzgado **DISPONE:** Comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del siguiente bien materia de este proceso, a la parte actora a saber: inmueble ubicado en la calle 13B No. 85C-45 Barrio el Ingenio de Cali, identificado con M.I. No. 370-347489, tal y como se ordenó en la sentencia No. 105 del 18 de abril del año 2018. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. -----
NOTIFÍQUESE ----- La Juez, (FDO) FLOR GUTIERREZ ERAZO"*

Anexos:

Le adjunto copia de la sentencia aquí proferida, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

El Dr. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN** portador de la T. P. No. 68.434 del C. S. J. es apoderado judicial de la entidad demandante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo con la mayor brevedad posible, se libra el presente Despacho Comisorio hoy veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaría



No. 2019-4173010-088903-2
Asunto: **DESPACHO COMISORIO No 004 NO ADJUNTA ANEXOS**
Fecha Radicado 03/07/2019 11:32:52

Usuario Radicador NATALIA LUCCERO FONCE
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Permitente EMPRESA ASAMUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Sitio Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaide Línea 105



1941730100869032

SECRETARIA: Santiago de Cali 23 de Octubre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede y su anexo. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2017-00036-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos, a fin de que obren y consten, el escrito y anexo allegado por la Oficina de Comisiones Civiles de Cali, en el cual devuelven el Despacho comisorio No. 004, a solicitud de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>090</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>Octubre 23/2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentran pendiente de que el apoderado de la parte actora, realice el trámite de la notificación del demandado DIEGO LONDOÑO MEJIA. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Octubre de 2020.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaría

76001-31-03-004-2018-00137-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y previo a adoptar una decisión de fondo a términos del artículo 317 del Código General del Proceso en esta proceso, se hace necesario salvaguardar los derechos procesales y sustanciales de las partes, por lo tanto y como se advierte que se encuentra pendiente que el apoderado de la parte demandante acredite el trámite de la notificación del demandado DIEGO LONDOÑO MEJIA, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, acredite el trámite de la notificación del demandado DIEGO LONDOÑO MEJIA, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la presente demanda. Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>090</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CÁLI, <u>Octubre 23/2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Auto No. 565

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. 76001310300420180023600

Santiago de Cali, veintidós (22) octubre de dos mil veinte (2020)

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, el Juzgado.

RESUELVE :

- 1) RECHAZAR la solicitud de llamamiento en garantía que de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., efectúa la convocada INDUSTRIAS METALICAS SUDAMERICANAS S.A.- IMSA S.A., por haber sido presentada extemporáneamente.
- 2) Devuélvanse los anexos presentados sin necesidad de desglose a la parte convocante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 90 DE HOY Oct. 23 / 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Auto No. 566

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. 76001310300420180023600

Santiago de Cali, veintidós (22) octubre de dos mil veinte (2020)

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, el Juzgado.

RESUELVE :

AGREGAR SIN CONSIDERACION la contestación que la sociedad INDUSTRIAS METALICAS SUDAMERICANAS S.A.- IMSA S.A., hizo del llamamiento en garantía, por haber sido presentada extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. <u>90</u> DE HOY <u>Oct. 28/2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria</p>
--

SECRETARIA: Santiago de Cali, octubre 22 del año 2020.- A Despacho del señor juez el presente proceso. Provea.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 7600131030042018-00236-00
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

DISPONE

REPROGRAMAR la fecha que había sido señalada para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, para la hora de las 9:00 a.m. del día MIÉNES (3) del mes de DICIEMBRE del presente año.

NOTIFIQUESE
El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>090</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, <u>Oct. 28/2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

SECRETARIA: Santiago de Cali 14 de Octubre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2019-00109-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial poder allegado, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho JORGE ALBERTO ORTIZ VILLEGAS, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 156555 del C. S. de la Judicatura, a fin de que actúe en nombre y representación del demandante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT.

2.- Por Secretaria, agéndesele cita al apoderado de la parte actora, a efectos de que revise el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>90</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>Oct. 28/2020</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA: Santiago de Cali 23 de Octubre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con el oficio No. 1175 remitido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Palmira. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2019-00118-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de embargo de bienes y remanentes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

LÍBRESE oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira Valle, informándole que la medida de embargo de bienes y remanentes solicitada mediante oficio 1175 de fecha 28 de Octubre del año 2019, y radicado el 10 de febrero del año en curso, librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra COMERCIALIZADORA VELPA S.A.S. y OTROS, surte efectos por ser la primera solicitud allegada de esa naturaleza.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>090</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>Oct. 23/2020</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>

SECRETARIA: Santiago de Cali 18 de Septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2019-00198-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos, a fin de que obre y conste el escrito y anexos allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual informa que tramitó las notificaciones de los demandados LILIANA GRAJALES BARRERA y MIGUEL FERNANDO RIVAS NIETO, a fin de que obren y consten.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>90</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>cd. 28/2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

SECRETARIA: Santiago de Cali 23 de Octubre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con la constancia de notificación de que trata el artículo 291. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2019-00266-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos, a fin de que obren y consten los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, sobre la notificación de la demandada MARIAN ALEJANDRA MARTINEZ RUIZ, conforme al artículo 291 del Código General del proceso, con resultado negativo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>090</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>Oct. 28/2020</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>

SECRETARIA. Septiembre 23 de 2020. La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas integradas a las que fue condenada la parte demandada, arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (f. 193)	\$7.600.000.00
RECIBOS (f. 42,54,63,129,175,178,181,187,190)	\$109.800.00
TOTAL	\$6.818.000,00

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

La Secretaria

Rad. 76001-3103-004-2019-00321-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitres (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior liquidación de COSTAS realizada por Secretaría, se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>090</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>Oct: 23/2020</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Cali, 14 de Octubre de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Rad. 76001-3103-004-2019-00321-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020).

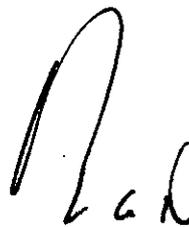
El apoderado de la parte actora informa que la sociedad demandada WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S., se encuentra en trámite de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, y solicita que se continúe el proceso solo contra los señores JUAN MANUEL CONTRERAS VIVAS, VLADIMIR CORDOBA VIVAS y ADRIANA TRUJILLO. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a fin de que obre y conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.
- 2.- CONTINUAR la presente ejecución únicamente contra los demandados JUAN MANUEL CONTRERAS VIVAS, VLADIMIR CORDOBA VIVAS y ADRIANA TRUJILLO, conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora.
- 3.- Por Secretaría, expídase certificación respecto del estado del proceso, y copia autentica del título base de recaudo, previo aporte del arancel y las expensas respectivas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO No. 90 DE HOY Oct. 28/2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Calle 12 Carrera 10 Palacio de Justicia Piso 12
Email: j35cmcali@cenodj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2020

Oficio N° 00753

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La ciudad

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A con Nit. 890903937-0

DDO: BERNARDO SOTO LLANOS con C.C No. 94.446.563 y

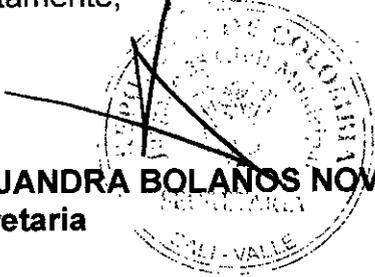
GLORIA LILIANA PINZON VELEZ con C.C No. 31.998.718

REF: 760014003035202000128-00

Me permito transcribir la parte resolutive dictada dentro del proceso de la referencia, que dice: **"...DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada GLORIA LILIANA PINZON VELEZ con C.C No. 31.998.718 dentro del Proceso interpuesto contra la mencionada, el cual se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad, bajo el Radicado No. 760013103042020-047-00."

En consecuencia le solicito inscribir el respectivo embargo y expedir a costa del interesado el respectivo Certificado de Tradición.

Atentamente,


ALEJANDRA BOLANOS NOVOA
Secretaria

3.

Ref. MEMORIAL - INDEBIDA NOTIFICACION - EJECUTIVO - Rad. 2020-047 - BANCO ITAU vs GLORIA LILIANA PINZON Y OTROS.

L P <calenisima@hotmail.com>

Mar 25/08/2020 5:36 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL - INDEBIDA NOTIFICACION.pdf;

Buen día, cordial saludo.

Adjunto memorial en donde expongo razones jurídicas, por lo cual considero que se me ha hecho una indebida notificación y solicito respetuosamente al Despacho, que requiera a la parte demandante, para que proceda a agotar en forma total, el trámite de notificación, conforme lo establece el artículo 8 del decreto legislativo No.806 de 2020.

Mi dirección de notificación es como esta en su Despacho: Carrera 113a No.10-255, Cali
Correo electrónico calenisima@hotmail.com

Por su amable atención, gracias.

Atte,

GLORIA LILIANA PINZON VELEZ

CC. No.31.998.718 de Cali

SEÑOR
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO POR EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA (HOY BANCO ITAÚ)
DEMANDADO : GLORIA LILIANA PINZON VELEZ Y OTROS.
RADICACIÓN : 2020-047

Referencia : Indebida notificación.

GLORIA LILIANA PINZÓN VELEZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.998.718, en mi calidad de parte demandada dentro del proceso descrito en la parte superior de este documento, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a usted a fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. El día 19 de agosto de la presente anualidad, recibí en mi lugar de residencia el documento contentivo de la NOTIFICACIÓN POR AVISO, por medio del cual se me informó respecto de la existencia del proceso ejecutivo, promovido en mi contra por parte del BANCO ITAÚ.
2. Es de anotar que, la notificación por aviso se recibió únicamente con la copia informal del auto No. 185 del Juzgado 04 Civil del Circuito, de fecha 26 de febrero de 2020, por medio del cual el Juzgado libró mandamiento de pago.
3. Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo las nuevas disposiciones reglamentadas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual tiene como objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, labora, familia; en otras, se tiene que el artículo 08 de la citada normativa, establece que la notificación debe efectuarse con el envío de la providencia respectiva, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o física que haya suministrado el interesado.

Ahora bien, se tiene que en efecto la parte demandante remitió el documento correspondiente a la notificación personal y por aviso a la dirección de mi lugar de residencia, sin embargo, dichos documentos de notificación NO INCLUYERON la copia de la demanda, ni la copia de las respectivas pruebas o anexos aportados junto con la demanda, tal como lo establece el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, por lo tanto, mal se haría en tenernos a los demandados

como notificados dentro del proceso, cuando no se nos ha hecho entrega formal de la demanda y sus anexos, lo cual nos imposibilita el ejercicio de nuestro derecho de defensa.

4. También debe resaltarse que, el mismo decreto en comento establece que, los documentos que componen todo el trámite de notificación pueden ser enviados vía electrónica, y que para aquellos eventos en los que NO se cuenta con la dirección de correo electrónico, los documentos de notificación deben ser remitidos a la dirección física, incluyendo como se ha venido sosteniendo en este escrito, junto con la demanda y los anexos; pues de esa manera se le garantiza a todas las partes procesales el derecho a la contradicción y a la defensa, los cuales corresponden a principios orientadores de la función judicial, máxime en momentos como los que atraviesa el país, y propiamente la rama judicial, pues es de conocimiento público que los despachos judiciales se encuentran CERRADOS y no está permitido el acceso al público, por lo que el demandante NO puede imponer la carga a los demandados de que gestionen la obtención de las copias de la demanda y sus anexos, cuando tal situación evidentemente lesiona sus términos procesales, pues mientras se consiguen tales elementos, que son fundamentales para el ejercicio de la defensa, continúan avanzando los días con los que cuenta cada parte para realizar su pronunciamiento.
5. En ese orden de ideas y con fundamento en lo expuesto, le solicito respetuosamente al despacho judicial que, REQUIERA a la parte demandante para que proceda a agotar TODO el trámite de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 del decreto legislativo No. 806 del 2020.

(Para efectos de conocimiento del despacho, adjunto el documento de notificación recibido en mi domicilio)

Atentamente,



GLORIA LILIANA PINZÓN VELEZ
C.C. No. 31.998.718
Parte Demandada

119

ORIGEN CALI VALLE DEL CAUCA	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	F/H IMPRESION 2020-09-18 15:23:23	F/H ADMISION 2020-09-18 15:23:18		
DE GESTICOBRANZAS SAS BANCO ITAJ Dir. KR 3 # 12 - 40 OFIC 805 Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA Teléfono: 8881727		PARA: GLORIA LILIANA PINZON VELEZ Dir: CARRERA 113A NO. 10 - 255 Ciudad - País: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA Teléfono: 31998718			
COD POS: 805030166-0		COD POS: 760004			
CONTENEDOR: NOTIFICACION POR AVISO ANT 292		Tipo de Paquete: <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro			
NOTIFICACIONES IDENTIFICACIONES LEONEL C. BELLO		292 - NOTIFICACION 292 Ciudad: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: 64 CIVIL DEL CIRCUITO DE Mayor 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE Promotoria: BANCO ITAJ CAD/BANCA COLO Teléfono: 3020447 Lugar de Ejecución PARA LA EJECUTIV Rematadora: GLORIA LILIANA PINZON VEL Rematados: GLORIA LILIANA PINZON VEL		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$8,800 Valor Total \$8,800	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA)		USUARIO: MAYRA ALEJANDRA CARDONA BEJARANO		SUCURSAL CALI - PRINCIPAL NIT. 900.310.856-2 Cra. 28 31 57 2736177 www.prontoenvios.com.co procesosprontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 2015 - RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO	

DESTINATARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO
 CALI - VALLE
 AVISO CONFORME AL ART. 292 CGP

Señor(a)
 GLORIA LILIANA PINZON VELEZ
 CARRERA 113A No. 10 - 255
 CALI (V)

Servicio Postal Autorizado
 EMPRESA DE ENVIOS: PRONTO ENVIOS
 Fecha de elaboración AGO/14/2020

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2020-047	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	FEB/26/2020

Demandante	Demandados
BANCO CORPBANCA HOY BANCO ITAÚ	GLORIA LILIANA PINZON VELEZ / GIREAH MARIANA GUZMAN PINZON / JOSE DAVID GUZMAN PINZON

Datos del despacho
CALLE 13 CARRERA 10, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA - CALI j04cccall@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente aviso le notifico la existencia del presente proceso, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se anexa copia informal de la(s) providencia(s) citada anteriormente.

Parte interesada

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
 Apoderado
 abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Auto No 185
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad 718011 11 01 004 2020 00047 00
Santiago de Cali, veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como quiera la demanda reúne los requisitos legales exigidos en los art. 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

A. ORDENASE a los señores JOSE DAVID GUZMAN PINZON, GLORIA LILIANA PINZON VELEZ y GIRAH MARIANA GUZMAN PINZON, pagar a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de MIL CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.111.295.716,94), como saldo insoluto acelerado de capital contenido en el pagaré No. 009005196559, obrante a folios 6 a 8 del expediente, y que contiene la obligación No. 304951468-00.

1.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde octubre 04 de 2019 hasta 24 de febrero de 2020.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral primero, desde el 25 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$590.453.056,87), como saldo insoluto acelerado de capital contenido en el pagaré No. 009005253073, obrante a folios 9 a 12 del expediente, y que contiene la obligación No. 304085818-00.

2.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde octubre 25 de 2019 hasta 24 de febrero de 2020.

2.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral primero, desde el 25 de febrero

de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$994.987.230,02), como saldo insoluto acelerado de capital contenido en el pagaré No. 009005313031, obrante a folios 13 a 16 del expediente, y que contiene la obligación No. 304319987-00.

3.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde octubre 27 de 2019 hasta 24 de febrero de 2020.

3.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral primero, desde el 25 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- Sobre las costas el juzgado se pronunciara en su debido momento.

C.- Notifíquese personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G. del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días de traslado para excepcionar.

D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-820365. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, librese por secretaría comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P. No. 63.217 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

G.- TENGASE como AUTORIZADOS dentro del presente proceso por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en su calidad de apoderado de la parte demandante, a LILIANA MARCELA CAMPO GOMEZ, LUIS FERNANDO RAMIREZ PIZO, DANIELA LEDEZMA POLANCO, LAURA DANIELA GIL CAMAYO, SANTIAGO RUALES ROSERO, y a los abogados ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, MATEO DANIEL RODRIGUEZ.

FR
SC
AN
ej

N
El

Scanned with CamScanner

FRANCO, INDIRA DURANGO OSORIO, JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES,
SOPY LORENA MURILLAS ALVAREZ, BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO,
ANGEL RICARDO HURTADO MEDINA y LILIANA GUTMAN ORTIZ a fin de que
ejerzan las funciones indicadas en la demanda a folio 16.

NOTIFIQUESE
El Juez,

Rat

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO NRO. 27 DE HOY 02-03-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA VAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con los anteriores escritos. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD. 76001310300420200004700

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

1.- AGREGAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación a los demandados, las cuales se realizaron conforme al Art. 291 del C.G.P. (con resultado positivo), enviadas por PRONTOENVIOS a las direcciones conocidas por la parte actora, para que obren, consten dentro del proceso.

2.- **ACEPTAR** la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes de propiedad de la demandada señora GLORIA LILIANA PINZON VELEZ, contenida en el oficio No. 00753 del 10 de Marzo de 2020, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, decretado dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra GLORIA LILIANA PINZON VELEZ por ser la **PRIMERA** comunicación que en este sentido se recibe. Líbrese el respectivo oficio. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso con radicación Nro. 76001400303520200012800.

3.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la anterior documentación obrante a folios 117vto a 121, a fin que se pronuncie al respecto.

4.- PONGASE en conocimiento de la parte actora el contenido del escrito allegado por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO en su calidad de Conciliadora designada por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, para adelantar el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante el cual informa sobre el inicio, admisión y aceptación del procedimiento de Negociación de Deudas de la aquí demandada señora GLORIA LILIANA PINZON VELEZ, para que informe si prescinde de continuar la ejecución contra los señores GIREAH MARIANA GUZMAN PINZON y JOSE DAVID GUZMAN PINZON, de no hacer pronunciamiento alguno al respecto se continuará el proceso solo contra dicha señora.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO NO. <u>90</u>	DE HOY <u>Oct. 28/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

486

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de que la parte demandante la notificación de la Litis consorte vinculada. Sírvase Proveer.
Cali, 08 de octubre de 2020.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

760013103005 2013 00095 00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y previo a adoptar una decisión de fondo a términos del artículo 317 del Código General del Proceso en esta demanda, se hace necesario salvaguardar los derechos procesales y sustanciales de las partes, por lo tanto y como se advierte que se encuentra pendiente de adelantar la notificación de Litis consorte necesaria por pasiva, ordenada mediante auto interlocutorio No. 112 de fecha 06 de febrero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a adelantar la notificación de la Litis consorte necesaria por pasiva señora MAYERLINE DEVIA MURILLO, ordenada en los numerales 4 y 5 del auto interlocutorio No. 112 de fecha 06 de febrero de 2020.

2.- ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la presente demanda. Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE
Rak

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 90 DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, Oct. 28/2020
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria